



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

# ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE  
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE  
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

**C. Marianela Josefina Bravo Montiel y  
José Ramón López Aguado Mascareñas**  
Apoderados Legales de la Empresa  
Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.

**Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderados  
legales, datos protegidos conforme al Art. 113  
fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la  
LGTaip.**

RECIBI NOTIFICACION ELECTRONICA

09/12/2022

JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS

**PRESENTE**

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2022G0064.

Bitácora: 09/IPA0282/09/22.

Hago referencia a su escrito número SMB-SEP-2022-0017 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido el día 27 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual los CC. Marianela Josefina Bravo Montiel y José Ramón López Aguado Mascareñas en su carácter de apoderados legales de la empresa Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «INFORME PREVENTIVO PARA EL TAPONAMIENTO DE 16 POZOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de exploración de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 27 de septiembre de 2022, por medio del escrito número SMB-SEP-2022-0017 de fecha 13 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en el taponamiento de 16 pozos (Géminis 103, Géminis 1009, Géminis 1162, Géminis 1170, Misión 103, Presa 114, Santa Anita 243, Santa Anita 310, Santa Anita 312, Santa Anita 322, Santa Anita 325, Santa Anita 601, Tapado 1, Forcado 101 Exp, Huasteca 1 Exp y Santa Anita 290). Lo anterior en una superficie total de **112,082.58 m<sup>2</sup>** y con pretendida ubicación en los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual Misión**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-M3-MISIÓN/2018**, firmado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).
- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, los **CC. Marianela Josefina Bravo Montiel y José Ramón López Aguado Mascareñas**, acreditaron su personalidad jurídica como





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

apoderados legales de la empresa **Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 77,849 de fecha 15 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la notaría Núm. 94 de la Ciudad de México.

- VII. Que el 28 de octubre de 2022, mediante oficio **ASEA/UGI/DGCEERC/1399/2022** de fecha 26 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notificó al **REGULADO** respecto del requerimiento de información complementaria al IP, a efecto de que esta **DGCEERC** pudiera estar en condiciones de atender su solicitud.
- VIII. Que el 10 de noviembre de 2022, mediante el escrito número **SMB-NOV-2022-0004** de fecha 03 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGCEERC**, para dar respuesta a lo indicado en el oficio **ASEA/UGI/DGCEERC/1399/2022** de fecha 26 de octubre de 2022.
- IX. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V y VIII** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en el taponamiento de 16 pozos (Géminis 103, Géminis 1009, Géminis 1162, Géminis 1170, Misión 103, Presa 114, Santa Anita 243, Santa Anita 310, Santa Anita 312, Santa Anita 322, Santa Anita 325, Santa Anita 601, Tapado 1, Forcado 101 Exp, Huasteca 1 Exp y Santa Anita 290). Lo anterior en una superficie total de **112,082.58 m<sup>2</sup>** y con pretendida ubicación en los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual Misión**.
2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Coordenadas de los pozos a taponar:

No.	Pozo	Coordenadas del pozo	
		X	Y
1	Géminis 103		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

No.	Pozo	Coordenadas del pozo	
		X	Y
2	Géminis 1009		
3	Géminis 1162		
4	Géminis 1170		
5	Misión 103		
6	Presa 114		
7	Santa Anita 243		
8	Santa Anita 310		
9	Santa Anita 312		
10	Santa Anita 322		
11	Santa Anita 325		
12	Santa Anita 601		
13	Tapado 1		
14	Forcado 101 Exp.		
15	Huasteca 1 Exp.		
16	Santa Anita 290		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Coordenadas de los cuadros de maniobras de los pozos a taponar:

Pozo	Coordenadas - Vértices de los cuadros de maniobras							
	1		2		3		4	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
Géminis 103								
Géminis 1009								
Géminis 1162								
Géminis 1170								
Misión 103								
Santa Anita 243								
Santa Anita 310								
Santa Anita 312								
Santa Anita 322								
Santa Anita 325								
Santa Anita 601								
Forcado 101 Exp.								
Huasteca 1 Exp.								
Santa Anita 290								

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Pozo	Coordenadas - Vértices de los cuadros de maniobras											
	1		2		3		4		5		6	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
Pres a 114												
Tapado 1												

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO, la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 112,082.58 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a los cuadros de maniobras en donde se



Handwritten mark

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

ubicar los pozos a taponar y que fueron autorizados mediante los oficios S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre del 2004, ASEA/UGI/DGGEERC/1772/2019 de fecha 28 de noviembre del 2019, ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, ASEA/UGI/DGGEERC/1690/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y ASEA/UGI/DGGEERC/0153/2021 de fecha 27 de enero de 2021; en este sentido, la superficie se distribuye de la siguiente manera:

Superficie existente del área del PROYECTO		
No.	Pozo	Superficie m <sup>2</sup>
1	Géminis 103	8339.91
2	Géminis 1009	7002.05
3	Géminis 1162	8480.2
4	Géminis 1170	8508.54
5	Misión 103	2476.68
6	Presa 114	7195.61
7	Santa Anita 243	6787.83
8	Santa Anita 310	10186.00
9	Santa Anita 312	9730.00
10	Santa Anita 322	9352.91
11	Santa Anita 325	0
12	Santa Anita 601	9563.88
13	Tapado 1	0
14	Forcado 101 Exp.	12313.13
15	Huasteca 1 Exp.	12145.84
16	Santa Anita 290	0
Superficie Total		112,082.58

Nota. El REGULADO indicó que los pozos Santa Anita 325, Tapado 1 y Santa Anita 290, no se considera una superficie ya que se perforaron en plataformas existentes.

- Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO para el taponamiento de los 16 pozos, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del IP y la información complementaria y se resumen en lo siguiente:
  - Desvinculación de Línea de Recolección.** El personal revisará, llenará y firmará, un formato AST (Análisis de Seguridad en el Trabajo) con el objeto de evaluar y mitigar los riesgos potenciales de las actividades. Se realizará el engrase y manipulación de las válvulas contra-maestra y laterales y macho de la bajante del pozo. El encargado de la instalación y/o recorridor del área realizarán el cierre de válvulas de los pozos, lo cual será realizado de manera controlada.

*R*



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

Posteriormente se hará la despresurización de la línea de recolección hasta que la presión sea cero en la salida del pozo y en la llegada de la ERG o interconexión y se verificará con manómetro los 0 PSI. Previo al inicio de actividades, el supervisor verificará la no explosividad en el área de trabajo, a fin de garantizar la seguridad de la actividad, del personal y el equipo a intervenir. Se procederá a manipular los espárragos para desembridar la válvula de seguridad, bajada LDD, macho, check, el retiro de la tubería deberá realizarse de acuerdo al Estándar Operacional Crítico de izamiento, la recuperación del líquido remanente de la LDD se recuperará en contenedores apropiados, y de ser necesario se colocará plástico negro o lona plástica en la superficie del terreno durante la recuperación del líquido.

- **Instalación de equipos en locación.** Se colocarán membranas de contención con bordes debajo de las unidades; se instalará una unidad de alta presión (UAP), líneas de alta presión y equipo de monitoreo y se probará la presión en líneas de alta presión en baja con 500 PSI por 5 min y en alta con 4500 PSI durante 10 min de acuerdo con el estándar GL-PPS-OEPS-L4-09 sección 33 (Pressure Test Treating Lines and Wellhead).
- **Cementación.** Se abrirá el pozo hacia la unidad, monitoreando presiones y se llenará el pozo de ser necesario, observando el comportamiento de presión en la unidad de cementación, evitando exceder la presión acordada. Se realizará prueba de admisión con 30 bbls de agua dulce para determinar el gasto, volumen y presión máxima de trabajo y, con base en los resultados, se discutirá la máxima presión aceptable para el trabajo, documentando dicha presión en la cedula a emplear para la operación. Previo a la cementación se deberá asegurar el control completo del pozo.
- **Disparos.** Para esta actividad se verificará el número de vueltas para abrir y cerrar válvulas y será el Ingeniero de registros quien determine el momento en el que se operan las válvulas. Cualquier anomalía detectada durante la operación de válvulas deberá ser indicada al supervisor, antes de iniciar a bajar la herramienta al pozo, se deberá consultar con personal antes de hacer movimientos de cargas con grúa cerca del cable de registros con tensión. Asimismo, se notificará cualquier sobretensión en el cable para que se despeje el área de trabajo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

- **Cementación.** Posterior a los disparos, se conectarán líneas superficiales al cabezal (previamente verificado, probado y conectado al manifold de estrangulación) por la válvula de sondeo.
- **Prueba de hermeticidad.** Se instalará brida en válvula lateral del árbol y se llenará el pozo de ser necesario. Se instalará una Unidad de Pruebas con graficador. Se verificará la alineación de válvulas (Abrir válvula maestra, contra maestra y laterales solo del lado de la conexión). Se aplicará la presión hidrostática de baja según los requerimientos de la operación. Se probará con una presión de 300 a 500 PSI en baja, y en alta a 80% de la capacidad del árbol de producción. Se deberá esperar el tiempo acordado de la prueba, posterior se bajará presión a 0 PSI, cerciorándose de que la presión se descargue completamente comparando el manómetro con el graficador (ambos tienen que estar en 0 PSI). Por último, se deberá desmantelar la unidad y brida.
- **Corte de cabezal.** Se realizará el monitoreo con detector de Gas en Tubería de producción y en espacios anulares. Se instalarán mangueras en controles de sistema hidráulico y se realizarán prueba de funcionamiento de cortadora. Se colocará y se asegurará cortadora hidráulica con apoyo de grúa en última TR a cortar colocando soporte de cabezal. Se realizará corte de TR con cortadora hidráulica en frío. Se colocará la placa de 1/2 "cortada de acuerdo con la medida de última TR, se realizará orificio de comunicación a mitad de la placa y se soldará alrededor para sellarla. Se medirá la profundidad de contrapozo para colocar tubo de 7" a mitad de placa de 1/2 colocada en la última TR, dejando 1.5 metros de excedente con un corte a 45° grados y se realizará soldadura de un cople de 1/2 para la colocación.
- **Colocación de manómetro y placa descriptiva.** Se colocará un corral con tubería de 2" de 2.90 x 2.90 m., se instalará el manómetro de 5000 PSI y placa descriptiva con el nombre de cada pozo y fecha de corte.
- **Relleno de contrapozo y colocación de placa de cemento y barandal.** Se rellenará el contrapozo con caliche, se colocará placa de cemento de 3 m x 3 m x 10 cm de grosor y se colocará el corral de resguardo de 2.90 m x 2.90 m x 1.60 m.

8



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1617/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

- **Abandono de los sitios del PROYECTO.** De acuerdo con el **REGULADO** no se realizarán las reducciones de los cuadros de maniobras en dónde se ubican los 16 pozos a taponar, dado que las áreas impactadas pueden llegar a utilizarse en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas durante la vigencia del contrato, con el objetivo de no impactar áreas nuevas de vegetación y utilizar las previamente impactadas. Sin embargo, manifestó que se realizará la limpieza de los cuadros de maniobras para lo cual, se almacenarán los residuos en contenedores con tapa y debidamente identificados, y serán dispuestos por empresas acreditadas para el manejo de los residuos.
- 4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **120 días** para el taponamiento de los 16 pozos.
- 5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
- 6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de	El <b>REGULADO</b> señaló que el personal que se encuentre involucrado en las actividades de taponamiento de pozos deberá recibir el entrenamiento básico, el cual entre sus temas incluye la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental S.G.P.A./DGIRA-DEI-2440.04 del 28 de septiembre del 2004, en la que se tiene como medida el difundir a todo el personal de obra, que no se podrá capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de flora y fauna silvestres, con énfasis en aquellas enlistadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> ,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	presentes en el área y la resolución ASEA/UGI/DCGEERC/0263/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, que indica que se establecerá un programa de capacitación y/o inducción ambiental orientado al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores del REGULADO y compañías contratistas, que intervengan en cada una de las etapas del PROYECTO; este consistirá en el desarrollo de pláticas, enfocadas al cuidado e importancia del medio ambiente: con apoyo de material gráfico, para distribuirlos entre el personal, con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención y mitigación señaladas. Dicho programa será avalado y supervisado en el programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El REGULADO indicó que, dado que la infraestructura es existente, los letreros están colocados de manera visible en dónde se observa el nombre de los pozos y la localización de los 16 pozos.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	El REGULADO señaló que, dado que las actividades del PROYECTO consisten en el taponamiento de 16 pozos existentes, no se realizará la apertura de caminos ni preparación del sitio, dado que los sitios donde se aplicará el programa de taponamiento de pozos se encuentran sobre plataformas existentes.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	El REGULADO manifestó que, durante las actividades de taponamiento de los pozos, para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se instalarán sanitarios portátiles, por lo que se proporcionará 1 baño por cada 20 trabajadores o menos y, los baños se colocarán para mujeres y hombres de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular. Se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo a lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites.	El REGULADO indicó que por la naturaleza de las actividades del PROYECTO no se realizará preparación del terreno en las actividades de secuencia de operaciones del programa operativo de taponamiento de los 16 pozos, debido a que los sitios donde se aplicará el programa de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	taponamiento se encuentran sobre plataformas existentes y que están previamente autorizadas en materia de Impacto Ambiental mediante oficios S.G.P.A./DGIRA-DEI-2440.04 de fecha 28 de septiembre del 2004, ASEA/UGI/DGGEERC/1772/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2020 de fecha 05 de marzo de 2020 y ASEA/UGI/DGGEERC/0153/2021 de fecha 27 de enero de 2021.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El REGULADO manifestó que dadas las actividades del PROYECTO, no se contemplan trabajos de nivelación de terreno y excavaciones como parte de las actividades de secuencia de operaciones del programa operativo de taponamiento de los 16 pozos, dado que los mismos se encuentran sobre plataformas existentes y que están previamente autorizadas en materia de Impacto Ambiental mediante oficios S.G.P.A./DGIRA-DEI-2440.04 de fecha 28 de septiembre del 2004, ASEA/UGI/DGGEERC/1772/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2020 de fecha 05 de marzo de 2020 y ASEA/UGI/DGGEERC/0153/2021 de fecha 27 de enero de 2021.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO señaló que no se considera la apertura de nuevos caminos de acceso, ya que existen caminos de acceso que conducen a los 16 pozos (Géminis 103, Géminis 1009, Géminis 1162, Géminis 1170, Misión 103, Presa 114, Santa Anita 243, Santa Anita 310, Santa Anita 312, Santa Anita 322, Santa Anita 325, Santa Anita 601, Tapado 1, Forcado 101 Exp, Huasteca 1 Exp y Santa Anita 290) del programa de taponamiento.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	El REGULADO manifestó que, dadas las actividades del PROYECTO, no se contemplan trabajos de impermeabilización o compactación, dado que los mismos se encuentran sobre plataformas existentes y están previamente autorizadas en materia de Impacto Ambiental mediante oficios S.G.P.A./DGIRA-DEI-2440.04 de fecha 28 de septiembre del 2004, ASEA/UGI/DGGEERC/1772/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2020 de fecha 05 de marzo de 2020 y ASEA/UGI/DGGEERC/0153/2021 de fecha 27 de enero de 2021.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	2021.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	El REGULADO declaró que, las plataformas existentes donde se aplicará el programa de taponamiento de los 16 pozos cuentan con cercado perimetral que impide el acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas en donde se llevarán a cabo las actividades del PROYECTO.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	El REGULADO señaló que, actualmente se aplica el programa de mantenimiento a vías de acceso para preservar las condiciones óptimas de los mismos durante toda la vida útil del PROYECTO. Los caminos de los pozos Géminis 103, Géminis 1009, Géminis 1162, Géminis 1170, Misión 103, Presa 114, Santa Anita 243, Santa Anita 310, Santa Anita 312, Anita 322, Santa Anita 325, Santa Anita 601, Tapado 1, se encuentran amparados bajo la resolución S.G.P.A./DCGIRA.-DEI-2440.04 del 28 de septiembre de 2004; el pozo Santa Anita 290 está amparado en la resolución ASEA/UGI/DCGEERC/0263/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, ASEA/UGI/DCGEERC/1772/2019; los pozos Huasteca 1, Forcado 101 EXP bajo la resolución ASEA/UGI/DCGEERC/0153/2021 de fecha 27 de enero de 2021 y ASEA/UGI/DCGEERC/1772/2019 de fecha 27 de enero de 2021; estas resoluciones contemplan el mantenimiento de los caminos durante toda su vida útil.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El REGULADO indicó que se conservarán los señalamientos instalados durante las actividades de taponamiento de los 16 pozos.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El REGULADO indicó que los 16 pozos que serán taponados y contemplan las actividades del PROYECTO, ya cuentan con un contrapozo construido con recubrimiento de concreto que garantiza la no infiltración al subsuelo de contaminantes.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	El REGULADO señaló que, dado que las actividades del PROYECTO es taponar 16 pozos, no es necesario el colocar dentro del área del PROYECTO un espacio destinado como almacén temporal.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores	El REGULADO manifestó que el PROYECTO contempla las actividades de taponamiento de 16 pozos, por lo que no

*Handwritten mark*



*Handwritten signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	con tapa para su posterior disposición final.	se considera el generar residuos producto de la perforación de pozos.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO no contempla actividades de perforación y mantenimiento, sin embargo, indicó que no se contempla la descarga de aguas residuales en las áreas del propio PROYECTO, zonas aledañas y/o cuerpos de agua. En este sentido, las aguas residuales provenientes del uso de sanitarios, serán colectadas y dispuestas a disposición final por un tercero contratado, mismo que deberá tener la acreditación correspondiente y emitirá los manifiestos vinculables a objeto de poder evidenciar el correcto manejo y disposición de las aguas residuales generadas por el PROYECTO.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	El REGULADO describió que, por las actividades del PROYECTO, no se contempla un derrame de hidrocarburos en los sitios en donde se pretenden taponar los 16 pozos, por las actividades vinculadas al taponamiento de los pozos.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder	El REGULADO indicó que, la acción prevista para el abandono considera el taponamiento de 16 pozos, por lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	<p>que, de acuerdo con la normatividad, se aplicarán las mejores prácticas y resoluciones vigentes al momento de la ejecución de los trabajos. El taponamiento consistirá en la desincorporación de los equipos e infraestructura de superficie iniciando con el cierre de instalaciones cancelando la comunicación de agua, condensado y gas entre las arenas objetivo y la superficie, mediante el aislamiento de dichas arenas objetivo por medio de la colocación de tapones de cemento con sus respectivas pruebas de hermeticidad, una vez cementado en superficie se continua con el desmantelamiento de la instalación lo cual consiste en el corte de la Tubería de Revestimiento (TR), se colocará una placa de acero a la que se le realiza un orificio en la que se procederá a colocar una tubería en la que se colocará en la parte superior un manómetro que deberá marcar 0 PSI y una placa descriptiva con el nombre del pozo y fecha de taponamiento.</p> <p>Asimismo, el REGULADO manifestó que no se realizarán acciones para la restauración del sitio de los cuadros de maniobras, dado que las áreas impactadas se pueden llegar a utilizar en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas durante la vigencia del contrato, con el objetivo de no impactar áreas nuevas de vegetación y utilizar las previamente impactadas.</p> <p>Para el desmantelamiento y retiro de los sanitarios portátiles se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza de los sanitarios asegurándose de dejar completamente seco el tanque colector de residuos.</li> <li>- Retiro de todos los aseguramientos del sanitario como estacas, membranas y bandas de matraca asegurándose de guardarlas en su camión.</li> <li>- Colocación de la base de transporte de sanitarios asegurándose de poner candado en el perno.</li> <li>- Subir el sanitario deslizándolo por la base de transporte y realizando el aseguramiento del sanitario con las bandas de matraca de la parte superior hacia la base y la segunda banda de los laterales del camión abrazando el sanitario.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		- Transporte del Sanitario Portátil siempre en posición vertical y con la puerta cerrada y hacia el frente, apuntando siempre a la cabina del conductor.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	<p>El REGULADO señaló que al concluir las actividades de taponamiento se realizará la limpieza del cuadro de maniobras retirando medio árbol de producción y cabezal del pozo, se rellenará el contrapozo con material de banco y a colocar placa de cemento, se instalará el monumento, placa descriptiva y barandal reducido alrededor del monumento para su protección.</p> <p>Además, los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados, serán identificados y ubicados conforme a su compatibilidad, el almacenaje será en contenedores, tipo tambo con capacidad de 200 kilos en buen estado y tapados, (para residuos líquidos, el tambor será tipo aceitero, para el caso de los residuos sólidos será tapa y aro) esto para prevenir el riesgo de fugas o derrames.</p> <p>Los Residuos de Manejo Especial (RME) que se generen se mantendrán en contenedores metálicos de 20 m<sup>3</sup>, para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.</p> <p>Para el manejo interno de los Residuos Peligrosos (RP), se dispondrá en contenedores que deberán estar etiquetado, deberán permanecer cerrados y en buenas condiciones físicas y de integridad, vigilando que los residuos no rebasen su capacidad y alejado de otros contenedores de residuos incompatibles, todo ello en cumplimiento a los requisitos que establece la LGPGIR y su reglamento. Aquellos residuos que se generen y que no se tenga la certeza de su peligrosidad, serán evaluados de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, para determinar su peligrosidad.</p> <p>Todos los residuos generados serán registrados en bitácora. El área destinada para el almacenamiento temporal, contará con membranas que incluyen topes de contención (diques), instalándose en un área abierta con ventilación natural, alejado del almacenamiento de materiales y el área de proceso, los residuos. Los residuos serán recolectados, transportados y dispuestos conforme</p>

9



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		<p>a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia a nivel estatal y/o municipal.</p> <p>Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por el uso de sanitarios portátiles, serán recolectadas y dispuestas en sitios autorizados, por empresas que cuenten con sus autorizaciones en materia ambiental vigentes.</p> <p>No se realizarán acciones para la restauración del sitio de los cuadros de maniobras, dado que las áreas impactadas se pueden llegar a utilizar en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas durante la vigencia del contrato, con el objetivo de no impactar áreas nuevas de vegetación y utilizar las previamente impactadas.</p>
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resultó improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	El REGULADO mencionó que el taponamiento de los pozos consiste en la desincorporación de los equipos e infraestructura de superficie iniciando con el cierre de instalaciones cancelando la comunicación de agua, condensado y gas entre las arenas objetivo y la superficie, mediante el aislamiento de dichas arenas objetivo por medio de la colocación de tapones de cemento con sus respectivas pruebas de hermeticidad, una vez cementado en superficie se continua con el desmantelamiento de la instalación lo cual consiste en el corte de la Tubería de Revestimiento (TR), se colocará una placa de acero a la que se le realiza un orificio en la que se procede a colocar una tubería en la que se colocará en la parte superior un manómetro que deberá marcar ceros de psi y una placa descriptiva con el nombre del pozo y fecha de taponamiento.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las preexistentes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	El REGULADO manifestó que no se realizarán acciones para la restauración del sitio de los cuadros de maniobras de los 16 pozos por taponar, dado que las áreas impactadas se pueden llegar a utilizar en caso de que se pretendan ubicar pozos cercanos a las mismas durante la vigencia del contrato, con el objetivo de no impactar áreas nuevas de vegetación y utilizar las previamente impactadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

- 7. Que, en el IP y la información complementaria, se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que las obras del PROYECTO inciden sobre vegetación de Matorral Xerófilo, Pastizal Cultivado y Agricultura de Riego Anual.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DGGEERC, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se corroboró que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Matorral Xerófilo», «Pastizal Cultivado» y «Agricultura de Riego Anual»; no obstante, los 16 pozos por taponar se encuentran dentro de plataformas existentes previamente autorizadas en materia de impacto ambiental mediante los oficios S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04 de fecha 28 de septiembre del 2004, ASEA/UGI/DGGEERC/1772/2019 de fecha 28 de noviembre del 2019, ASEA/UGI/DGGEERC/0263/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, ASEA/UGI/DGGEERC/1690/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y ASEA/UGI/DGGEERC/0153/2021 de fecha 27 de enero de 2021, por lo que no se contempla la remoción de vegetación arbórea y/o arbustiva por el desarrollo del PROYECTO. Asimismo, con base en el Anexo E denominado "Evidencia fotográfica y video" y lo establecido de las páginas 11 a 18 de la Información Complementaria, se observó el uso de suelo descrito por el REGULADO; por lo que las áreas del PROYECTO se encuentran previamente impactadas.

Respecto al componente fauna, el REGULADO señaló que las áreas del PROYECTO se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a áreas de cultivo y son áreas abiertas, algunos animales aprovechan el espacio para buscar su alimento. De lo anterior, el REGULADO manifestó que en los sitios aledaños a las áreas del PROYECTO no se identificó especies de fauna, sin embargo, existe la presencia potencial de aves como *Parabuteo unicinctus* y *Zenaida macroura*, además, existe presencia potencial de la tortuga *Gopherus berlandieri* y de la culebra listonada occidental

8



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

*Thamnophis proximus*, estas últimas se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de Amenazadas.

8. Que mediante el uso del SIGEIA se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Natural Protegidas (ANP), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (ANP), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 120.45 km de distancia del cuadro de maniobras más próximo y corresponde al ANP denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

*La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

*I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.*

(Énfasis añadido).

XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el Considerando IX del presente oficio; esta DGGEERC determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

en el numeral 3 del Considerando IX del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado Considerando, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del Considerando IX del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO PARA EL TAPONAMIENTO DE 16 POZOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN**», con pretendida ubicación en los municipios de Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Miguel Alemán, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX a XI** del presente oficio.

**SEGUNDO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

*J*



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

9



Handwritten signature and scribbles



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1617/2022  
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

**SEXTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostentan los **C. Marianela Josefina Bravo Montiel y José Ramón López Aguado Mascareñas** en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.**

**OCTAVO.** - Notificar la presente resolución a los **C. Marianela Josefina Bravo Montiel y José Ramón López Aguado Mascareñas** en su carácter de Apoderados Legales de la empresa **Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barrios**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0282/09/22.  
Expediente: 28TM2022G0064.  
Folio: 0101324/11/22.

